

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE MARMOLEJO (JAÉN)

2023/399 *Aprobación definitiva de Ordenanza municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público y de la garantía por la atribución temporal de aprovechamientos urbanísticos con energías renovables en suelo rústico.*

Anuncio

Don Manuel Lozano Garrido, en su calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Marmolejo (Jaén).

Hace saber:

No habiéndose presentado reclamación alguna contra la aprobación inicial de la “Ordenanza Municipal reguladora de la prestación patrimonial de carácter público y de la garantía por la atribución temporal de aprovechamientos urbanísticos con energías renovables en suelo rústico”, cuyo edicto fue publicado en el Tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén nº 234 de fecha 5 de diciembre de 2022, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, así como en virtud de lo establecido en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda aprobada definitivamente la expresada ordenanza.

Se da publicidad al texto íntegro de la citada Ordenanza en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia para su vigencia, y contra el presente se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO Y DE LA GARANTÍA POR LA ATRIBUCIÓN TEMPORAL DE APROVECHAMIENTOS URBANÍSTICOS CON ENERGÍAS RENOVABLES EN SUELO RÚSTICO

Exposición de motivos

La Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de Impulso para la Sostenibilidad del Territorio de Andalucía (LISTA), reconoce el derecho del propietario del suelo rústico a la disposición, uso, disfrute y explotación de los terrenos, lo que incluye los actos precisos para el desarrollo de los usos ordinarios no prohibidos por la ordenación territorial y urbanística.

Entre los usos ordinarios la LISTA contempla los agrícolas, ganaderos, forestales, cinegéticos, mineros y cualquier otro vinculado a la utilización racional de los recursos

naturales que no supongan la transformación de su naturaleza rústica, en los términos que se establezcan reglamentariamente. También son usos ordinarios del suelo rústico los vinculados al aprovechamiento hidráulico, a las energías renovables, los destinados al fomento de proyectos de compensación y de autocompensación de emisiones, actividades mineras, a las telecomunicaciones y, en general, a la ejecución de infraestructuras, instalaciones y servicios técnicos que necesariamente deban discurrir o localizarse en esta clase de suelo.

La Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, regula las particularidades de las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos.

El artículo 12 de dicha Ley establece el sometimiento de dichas actuaciones a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del 10% del importe total de la inversión prevista para su materialización, excluido el valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones. Así como de prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de la obligación de devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las actuaciones.

La presente Ordenanza se articula en orden a regular la prestación patrimonial por actuaciones ordinarias en suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables.

Artículo 1. Objeto

Es objeto de la presente Ordenanza la regulación de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por las actuaciones realizadas sobre suelo rústico, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 2/2007, de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía (modificada por el Decreto Ley 26/2021, de 14 de diciembre, por el que se adoptan medidas de simplificación administrativa y mejora de la calidad regulatoria para la reactivación económica en Andalucía) en relación con el artículo 21 de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.1 h) del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se configura como una prestación de derecho público, a través de la cual se hace efectiva la participación de la comunidad en las plusvalías generadas por las actuaciones urbanísticas autorizadas en suelo rústico y sobre todo la necesaria conservación, en aquellas actuaciones sobre suelo rústico, que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables de promoción pública o privada.

Artículo 3. Obligados al pago

Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica a las que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que promuevan las actuaciones que son objeto de esta Ordenanza.

Artículo 4. Nacimiento de la obligación

La obligación de abonar la prestación patrimonial se devengará en el momento del otorgamiento de la licencia urbanística municipal correspondiente.

Artículo 5. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta prestación patrimonial las actuaciones sobre suelo rústico que tengan por objeto la generación de energía mediante fuentes renovables, incluidas las infraestructuras de evacuación y las infraestructuras de recarga para vehículos eléctricos que se ubiquen en este término municipal.

Artículo 6. Base, tipo y cuantía

Las actuaciones estarán sujetas a una prestación patrimonial de carácter público no tributario por el uso temporal del suelo rústico de una cuantía del diez por ciento del importe total de la inversión prevista para su materialización.

La base de cálculo de dicha prestación no incluirá, en ningún caso, el importe correspondiente al valor y los costes asociados a la maquinaria y equipos que se requieran para la implantación efectiva o para el funcionamiento de las citadas instalaciones, sean o no parte integrante de las mismas.

El tipo de la prestación patrimonial se fija en el 10%.

La cuantía a ingresar será el resultado de aplicar a la base de cálculo el tipo.

Artículo 7. Exenciones

Están exentas de esta prestación patrimonial las actuaciones que realicen las Administraciones públicas en el ejercicio de sus competencias.

Artículo 8. Duración y garantías

Conforme al artículo 12 de la Ley 2/2007 de 27 de marzo, de fomento de las energías renovables y del ahorro y eficiencia energética de Andalucía, las actuaciones reguladas y que dan origen a la prestación patrimonial, tendrán una duración limitada, aunque renovable, no inferior al plazo de amortización de las inversiones previstas para su materialización.

Una vez finalizada la misma, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades sin personalidad jurídica que promuevan las actuaciones, quedarán obligadas a devolver los terrenos al estado en que se encontrasen en el momento en que hubiesen comenzado las

actuaciones, debiendo prestar una garantía para cubrir los gastos derivados de esta obligación en caso de incumplimiento.

La cuantía de la garantía vendrá determinada por el importe del proyecto de desmantelamiento que las personas promotoras deberán presentar en el momento de la solicitud de la licencia urbanística municipal.

La garantía podrá prestarse en alguna o algunas de las siguientes formas:

a) En efectivo.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de la LCSP, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de la LCSP establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo.

Artículo 9. Gestión

La prestación patrimonial se exigirá en régimen de autoliquidación, mediante el correspondiente depósito previo de la cantidad resultante en el momento de solicitar la licencia en suelo rústico.

La autoliquidación presentada tendrá carácter provisional, por lo que una vez finalizada la actuación y tras la comprobación por parte de los técnicos municipales, el Ayuntamiento podrá modificar la base objeto de la prestación patrimonial, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo al sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda y sin perjuicio de las liquidaciones provisionales que procedan durante la tramitación de las licencias.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente al de la publicación de su texto íntegro en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Jaén.

Marmolejo, 26 de enero de 2023.- El Alcalde-Presidente, MANUEL LOZANO GARRIDO.